



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1411/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002592, Ent. N° 2007/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Universidad de la República (UDELAR) – Hospital de Clínicas, relacionadas con la contratación de la Empresa PABLO ANDRÉS BULBA BAUZÁ, en régimen de arrendamiento de obra para la elaboración “Proyecto Unidosis de Farmacia”;

RESULTANDO: 1) que se remite contrato de arrendamiento de obra celebrado el 6 de mayo de 2021 entre el Hospital de Clínicas y la Empresa Pablo Andrés Bulba Bauzá, cuyo objeto consiste en que la empresa contratada brindará al Hospital de Clínicas, un sistema de farmacia que cumpla con las especificaciones requeridas por la Administración a los efectos de su instalación, uso y capacitación para uso interno, según las condiciones especiales detalladas en los Anexos I y II;

2) que la cláusula segunda establece que el plazo del contrato se extenderá desde el día 12 de mayo del corriente año y durante cuatro meses con opción para la empresa de un plazo de dos meses adicionales para la entrega del producto final; asimismo, la cláusula tercera establece que el precio de la contratación será de \$ 780.800, impuestos incluidos, pagaderos en cuatro cuotas iguales y consecutivas de \$ 160.000 más IVA mensuales. Los servicios ofrecidos incluyen el soporte técnico normal y su mantenimiento correctivo durante los 2 meses siguientes a su puesta en producción, en calidad de garantía del producto;

3) que en el Anexo N° II se determinan las obligaciones de las partes, entre las que se destacan, la absoluta reserva de ambas partes respecto de toda información y/o documentación recibida por la



TRIBUNAL DE CUENTAS

otra parte. La empresa se obliga a realizar demostraciones de los hitos logrados, brindar al menos tres capacitaciones sobre el sistema al personal que la Administración convoque, entregar al menos tres prototipos funcionales para su evaluación durante el proceso de desarrollo. Asimismo, la Administración se obliga a designar al menos un referente con capacidad de toma de decisiones respecto a consultas que realice la empresa sobre cualquier producto, así como referentes funcionales a efectos del relevamiento de requerimiento y testeos;

4) que se adjunta Resolución adoptada por la Dirección del Hospital de Clínicas de fecha 13 de mayo de 2021, mediante la que se dispone proceder a la contratación de la Empresa Pablo Andrés Bulba Bauzá al amparo del Artículo 38 del TOCAF, en régimen de arrendamiento de obra, para la realización del "Proyecto Unidosis de Farmacia" y su instalación, uso y capacitación, por el monto estimado en \$ 780.000;

5) que con fecha 18 de mayo de 2021, el Director de la División Recursos Materiales (S) dispone Adjudicar la Compra Directa N° 286/21 a la firma Bulba Pablo, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 38 del TOCAF, sujeto a la intervención de este Tribunal;

6) que se adjunta Declaración Jurada del Sr. Pablo Bulba de fecha 19.5.2021, mediante la que se declara no ser funcionario público a la fecha de la misma, constancia de notificación al arrendador de la misma fecha y de emisión de Orden de Compra N° 2865;

7) que mediante nota de la División de Servicios Contables del Hospital de Clínicas de fecha 4.6.2021, se deja constancia que el gasto se imputó con cargo al Renglón 2.8.2 Financiación 1.1, de acuerdo al siguiente detalle: OC Crédito N° 2865, por el importe de \$ 780.800, sujeta a la intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 47 de la Ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010 en su actual redacción otorgada por el artículo 320 de la Ley 19.889 de 9 de julio de 2020, (artículo 38 del T.O.C.A.F.), establece que en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

ámbito de la Administración, el arrendamiento de obra es el contrato que se celebra *"con una persona física o jurídica por el cual ésta asume una obligación de resultado en un plazo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero"*;

2) que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 38 del TOCAF, los contratos deberán ser autorizados en todos los casos por el ordenador primario; habiendo sido dispuesto, en la especie, por la Dirección del Hospital de Clínicas, y ratificado por el Director de la División Recursos Materiales (S) no constando en las actuaciones la delegación de competencias del ordenador competente que delegue tal competencia;

3) que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 38 del TOCAF que exige consignar en las actuaciones *"expresa constancia que el comitente no se encuentra en condiciones de ejecutar el objeto del contrato con sus funcionarios y que tales circunstancias no son factibles de ser modificadas, en un plazo aceptable para atender las necesidades que motivan la celebración del contrato"*;

4) que si bien el monto, incluyendo los 2 meses adicionales previstos, excede el tope para la intervención del gasto conjuntamente con el pago, en la medida que la diferencia no es material (alrededor del 10%) y en aplicación del principio de flexibilidad previsto en el artículo 149 del TOCAF, no se observa por esa razón;

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2 y 3 y;
- 2) Devolver las actuaciones.

LM

Cte. Lic. Olga Santillán Tejada
Magistrada Encargada